



---

---

Mayo 2015 Comisión Fiscal

---

---

C.P.C. y M. I. Javier  
Pérez López  
Presidente Consejo  
Directivo

---

---

## **“CÁLCULO DEL REPARTO DE UTILIDADES 2014”**

---

---

C.P.C. y M.I. Oliver  
Murillo y García  
Vicepresidente  
General

### **ANTECEDENTES**

Uno de los cambios aprobados por el senado de la republica para el año de 2014 fue la homologación de la base de la Participación de los trabajadores en las utilidades de las Empresas (PTU) con la base de la utilidad determinada para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Justificando así los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta antes del 31 de diciembre de 2013.

C.P.C. Rubén  
Plascencia Arreola  
Vicepresidente de  
Calidad

Estos cambios entraron en vigor el 1 de enero de 2014, por lo cual se aplicaría para determinar la PTU generada en 2014, que se reparte en el 2015. De acuerdo con el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo y artículo 123 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se debió presentar la declaración anual del ISR del ejercicio. Es decir, mayo para personas morales y junio para personas físicas.

C.P.C. y M. I. Felipe  
de Jesús Arias Rivas  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales

### **MARCO JURÍDICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)  
Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)  
Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR)  
Ley Federal del Trabajo (LFT)  
Resolución Miscelánea para 2014 (RMF)

“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”

### **INTRODUCCIÓN**

El artículo 9 de la LISR señala la mecánica para determinar la base de la PTU para el caso de las personas morales mismo que se transcribe a continuación:

*“TÍTULO II  
DE LAS PERSONAS MORALES  
DISPOSICIONES GENERALES  
Artículo 9. ....*



*Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.*

[ccpudg@yahoo.com.mx](mailto:ccpudg@yahoo.com.mx)

*Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.”*

Tomando en consideración lo expuesto en el artículo 9, las únicas diferencias entre la base gravable del ISR y la PTU son:

- A) La PTU pagada en el ejercicio.
- B) Las pérdidas fiscales amortizadas.
- C) El 47 o 53% de los salarios exentos no deducibles.
- D) La depreciación histórica que hubieran tenido los bienes de activos fijos deducidos en forma inmediata en ejercicios anteriores.

## DESARROLLO

En este boletín se tratan los aspectos relacionados al entorno fiscal de la determinación de la PTU y no se consideran los aspectos laborales, estos últimos podrán ser tratados en temas posteriores.

### PTU PERSONAS MORALES

La mecánica para determinar la renta gravable para el reparto de la PTU como se señaló anteriormente, no se debe disminuir la PTU pagada en el ejercicio ni tampoco se restarán las pérdidas fiscales pendientes de amortizar. Además, permite disminuir la parte no deducible de las prestaciones exentas pagadas a los trabajadores (artículo 28 Fracción XXX LISR), como se describe en la siguiente tabla comparativa:

Resultado Fiscal		Base para PTU	
	Ingresos acumulables del ejercicio		Ingresos acumulables
Menos:	Deducciones autorizadas y PTU pagada en el ejercicio	Menos:	Monto no deducible de las prestaciones otorgadas a los trabajadores (art. 28, fracc. XXX, LISR)
Igual:	Utilidad fiscal	Igual:	Ingresos base para la PTU
Menos:	Pérdidas pendientes de aplicar de ejercicios anteriores	Menos:	Deducciones autorizadas
Igual:	Resultado fiscal	Igual:	Base gravable para PTU

En el siguiente ejemplo se considera el supuesto de que se realizaron pagos por sueldos y salarios que a su vez son ingresos exentos para el trabajador, estos fueron no deducibles en un 53% ya que las prestaciones otorgadas en ejercicio actual fueron iguales o inferiores a las del año anterior.

Resultado Fiscal	Monto	Base para PTU	Monto
Ingresos acumulables del ejercicio	122,851,819	Ingresos acumulables	122,851,819
Deducciones autorizadas	107,150,188	Monto no deducible de las prestaciones otorgadas a los trabajadores (art. 28, fracc. XXX, LISR)	921,057
PTU pagada en el ejercicio	1,264,716	Ingresos base para la PTU	121,930,762
Utilidad fiscal	14,436,915	Deducciones autorizadas	107,150,188
Pérdidas pendientes de aplicar de ejercicios anteriores	1,523,840	Base gravable para PTU	14,780,574
Resultado fiscal	12,913,075	Porcentaje determinado (art. 117 de la LFT)	10%
		PTU generada en el ejercicio	1,478,057

## PTU PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Las personas morales no contribuyentes que tributen bajo el capítulo III repartirán PTU solo cuando causen ISR por haber obtenido ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados los cuales se mencionan a continuación:

- a) Los que obtenga por la enajenación de bienes, intereses reales provenientes del sistema financiero o premios.
- b) Por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo, por la prestación de servicios a personas distintos de sus miembros o socios, cuando estos rebasen el equivalente del 5% del total de los ingresos del ejercicio.

Concepto	Caso A	Caso B
Ingresos totales recibidos	5,200,520	5,200,520
Ingresos distintos a su actividad autorizada	377,370	177,370
Porcentaje que representa los ingresos distintos	7%	3%
Ingresos distintos a su actividad base para PTU	377,370	0
Deducciones autorizadas	125,680	0
Base para PTU	251,690	0
Porcentaje	10%	10%
PTU generada en el ejercicio	25,169	-

## PTU PERSONAS FISICAS

Las personas físicas que hayan tenido trabajadores a su servicio durante el año, están obligados al pago de la PTU de acuerdo a la disposición aplicable establecida en cada capítulo del Título IV de la LISR según hubieran tributado.

## REGIMEN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

En el régimen de personas físicas con actividad empresarial y profesional la renta gravable para el reparto de la PTU será la misma utilidad fiscal determinada para el pago del ISR del ejercicio. Al igual que las personas morales no puede disminuirse la PTU pagada del ejercicio ni las pérdidas fiscales por amortizar de ejercicios anteriores, pero sí podrán disminuir el monto no deducible de las prestaciones exentas pagadas a los trabajadores, quedando como sigue:

### PTU PERSONAS FISICAS

PTU 2014	Monto
Ingresos acumulables	3,042,560
Monto no deducible de las prestaciones otorgadas a los trabajadores (art. 28, fracción XXX, LISR)	82,754
Ingresos base para la PTU	2,959,806
Deducciones autorizadas	1,687,700
Base gravable para PTU	1,272,106
Porcentaje determinado (art. 117 de la LFT)	10%
PTU generada en el ejercicio	127,211

No obstante, de conformidad con el artículo 127 fracción III de la LFT el monto de la PTU de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo (honorarios) no podrá exceder de un mes de salario.

## REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

Para determinar la PTU en el régimen de incorporación, se considera como base de reparto la suma de las utilidades de cada bimestre, asimismo deberán en su caso restar las cantidades no deducibles de las prestaciones exentas pagadas a los trabajadores.

Concepto	Bimestre 1	Bimestre 2	Bimestre 3	Bimestre 4	Bimestre 5	Bimestre 6	Suma
Totalidad de ingresos del bimestre	120,520	67,890	167,065	201,650	186,745	350,467	1,094,337
Erogaciones efectivamente pagadas del bimestre	74,698	93,874	86,974	125,745	146,870	186,051	714,212
Perdidas del bimestre anterior	-	-	25,984				-
PTU pagada del ejercicio	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad (perdida) fiscal del bimestre	45,822	- 25,984	54,107	75,905	39,875	164,416	380,125
Utilidad fiscal base para reparto							380,125
Prestaciones exentas pagadas a los trabajadores no deducibles							12,896
Base gravable para PTU							367,229
Porcentaje determinado (art. 117 de la LFT)							10%
PTU generada en el ejercicio							36,723

## ARRENDAMIENTO PERSONAS FISICAS

Las personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes de conformidad con el capítulo III del título IV de la LISR, determinarán como base para el reparto de la PTU la misma sobre la cual se calcula el ISR a cargo, para lo cual disminuirán a los ingresos obtenidos por este concepto en su caso la deducción opcional del 35% o bien las deducciones autorizadas además del pago del impuesto predial. En caso de contar con empleados a su servicio la propia LISR no contempla la disminución de los pagos por salarios y demás prestaciones pagadas que sean exentas del ISR para el trabajador. En opinión de esta comisión en caso de aplicar la deducción opcional no le corresponde disminuir de los ingresos los pagos exentos de ISR pagados a los trabajadores.

Concepto	Importe
Rentas efectivamente cobrados en el ejercicio	480,000
Deducción opcional (35%)	168,000
Impuesto predial pagado	13,640
Base gravable para ISR y PTU	154,360
Porcentaje para el reparto de la PTU	10%
PTU a repartir	15,436

No obstante, de conformidad con el artículo 127 fracción III de la LFT el monto de la PTU de los trabajadores al cuidado de bienes que produzcan rentas no podrá exceder de un mes de salario.

## RETENCION DE ISR SOBRE LA PTU PAGADA AL TRABAJADOR (conforme a Ley)

Todo empleador deberá efectuar los cálculos para retener el ISR correspondiente a la PTU que se entregue al trabajador, dicha prestación tiene una exención del equivalente a 15 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente que se encuentre vigente al momento de su pago de conformidad con el artículo 93 fracción XIV de la LISR.

Al tratarse de un ingreso extraordinario para el trabajador ya que solo lo recibe una sola vez al año, el empleador tiene la opción de realizar el cálculo de la retención de ISR acumulando la PTU gravada a la suma de los demás ingresos ordinarios del periodo y aplicar la tarifa del artículo 96 de la ley del ISR y la tabla del subsidio al empleo.

Ejemplo:

PTU gravada

Concepto	caso A	Caso B	Caso C
PTU que le corresponde al trabajador	980	9,741	56,874
Monto máximo de PTU exenta (15 veces SMGA 1,051.50)	980	1,052	1,052
PTU gravada	-	8,690	55,823

Ingresos gravados del periodo

Concepto	caso A	Caso B	Caso C
Ingresos ordinarios del periodo	4,800	6,420	26,450
PTU gravada	-	8,690	55,823
Ingresos gravados del periodo	4,800	15,110	82,273

Calculo del ISR sobre ingresos del periodo y PTU gravado

Concepto	caso A	Caso B	Caso C
Ingresos gravados del periodo	4,800	15,110	82,273
Límite inferior	4,210	10,298	62,500
Excedente del límite inferior	590	4,811	19,772
Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	21.36%	32.00%
Impuesto marginal	64	1,028	6,327
Cuota fija	247	1,091	15,071
ISR a cargo	311	2,118	21,398
Subsidio al empleo correspondiente	325	-	-
ISR a retener al trabajador	-	2,118	21,398
Subsidio al empleo a entregar	13	-	-

Calculo del ISR sobre ingresos del periodo

Concepto	caso A	Caso B	Caso C
Ingresos ordinarios gravados del periodo	4,800	6,420	26,450
Límite inferior	4,210	4,210	20,770
Excedente del límite inferior	590	2,210	5,680
Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	10.88%	23.52%
Impuesto marginal	64	240	1,336
Cuota fija	247	247	3,327
ISR a cargo	311	488	4,663
Subsidio al empleo correspondiente	325	254	-
ISR a retener al trabajador	-	234	4,663
Subsidio al empleo a entregar	13	-	-

Calculo del ISR correspondiente al PTU gravado

ISR a cargo del total de los ingresos	-	2,118	21,398
ISR a cargo de los ingresos ordinarios	-	234	4,663
<b>ISR correspondiente al PTU entregado</b>	<b>-</b>	<b>1,884</b>	<b>16,735</b>

## RETENCION DE ISR SOBRE LA PTU PAGADA AL TRABAJADOR (conforme a Reglamento de Ley)

Ahora bien, el empleador tiene la opción de efectuar la retención del ISR aplicando el procedimiento del reglamento de la LISR establecido en el artículo 142 fracción I para ello se debe llevar a cabo los siguientes pasos:

- Dividir la PTU gravada entre 365.
- El resultado se multiplica por el factor 30.4 obteniendo así el promedio mensual de la PTU gravado; Al promedio mensual de la PTU se suman los ingresos ordinarios del periodo y se aplica la tarifa del artículo 96 de la LISR.
- Al mismo tiempo se efectúa el cálculo sobre los ingresos ordinarios del periodo
- Se compara el ISR a cargo incluyendo los ingresos ordinarios y la PTU gravada contra el ISR a cargo obtenido de los ingresos ordinarios,
- La diferencia entre ambos es el ISR a cargo que le correspondería al promedio de la PTU.
- Se obtiene un cociente que se multiplica por cien para que se exprese en porcentaje.
- Este porcentaje se aplicara a la PTU gravada del periodo y el resultado será el ISR a retener por dicha prestación.

Para una mejor comprensión se muestran los cálculos en las siguientes tablas:

Promedio mensual del PTU gravado

Concepto	Caso A	Caso B	Caso C
PTU gravada	-	8,690	55,823
Días del ejercicio	365	365	365
PTU diaria proporcional	-	23.81	152.94
Factor (art. 142, fracc. I, RLISR)	30.4	30.4	30.4
PTU mensual promedio	-	724	4,649

Base gravable del Reglamento ISR

Concepto	Caso A	Caso B	Caso C
Ingresos ordinarios del periodo	4,800	6,420	26,450
PTU mensual promedio	-	724	4,649
Base gravable del artículo 142, fracción II del RLISR	4,800	7,144	31,099

Cálculo de la retención de ISR

Concepto	Caso A	Caso B	Caso C
Ingresos gravados del periodo	4,800	7,144	31,099
Límite inferior	4,210	4,210	20,770
Excedente del límite inferior	590	2,933	10,329
Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	10.88%	23.52%
Impuesto marginal	64	319	2,429
Cuota fija	247	247	3,327
ISR a cargo	311	566	5,757
Subsidio al empleo correspondiente	325	218	-
ISR a retener al trabajador	-	349	5,757
Subsidio al empleo a entregar	13	-	-

Comparación entre ISR ingresos ordinarios vs Ordinarios y promedio PTU

Concepto	Caso A	Caso B	Caso C
ISR sobre los ingresos ordinarios mas promedio de PTU	311	566	5,757
ISR sobre ingresos ordinarios	311	488	4,663
Diferencia entre impuestos	-	79	1,094

Calculo de la tasa de retención sobre PTU promedio

Concepto	Caso A	Caso B	Caso C
Diferencia entre impuestos	-	79	1,094
PTU mensual promedio	-	724	4,649
Cociente	0	0.11	0.24
Cien	100	100	100
Tasa de retención	-	10.88	23.52

ISR a cargo sobre PTU gravada

Concepto	Caso A	Caso B	Caso C
PTU gravada	-	8,690	55,823
Tasa de retención (art. 142, fracc. V, RLISR)	0.00%	10.88%	23.52%
ISR a cargo de la PTU acorde al RLISR	\$0.00	\$945.42	\$13,129.45

ISR total a retener en relación con el RLISR

Concepto	Caso A	Caso B	Caso C
Importe de la retención del ISR del ingreso mensual ordinario	-	234	4,663
ISR a retener por la PTU conforme a reglamento	-	945	13,129
<b>ISR total a retener en relación con el RLISR</b>	-	<b>1,180</b>	<b>17,793</b>

Aclarando que las disposiciones contenidas en el RLISR continuaran vigentes en tanto no contravengan a la propia Ley de conformidad con la fracción II del artículo noveno transitorio de la LISR.

A manera de resumen en la siguiente tabla se muestra el comparativo del ISR a retener al trabajador conforme a la mecánica del artículo 96 de la LISR y del artículo 142 del reglamento de la LISR, por lo que es conveniente que el empleador realice los cálculos necesarios para no afectar, dentro del marco legal, el ingreso percibido por el trabajador.

Concepto	Caso A	Caso B	Caso C
ISR conforme a ley	311	2,118	21,398
ISR conforme a reglamento	-	1,180	17,793
Variación	311	939	3,605

## CONCLUSIÓN

Como lo hemos visto, el pago de la PTU está involucrado en varios aspectos fiscales, en este boletín no se incluyó como materia de análisis lo relacionado con las afectaciones para el empleador; como son: la PTU efectivamente pagada mensual que se disminuye de los pagos provisionales de ISR; el efecto que tiene la PTU para la determinación del coeficiente de utilidad base para los pagos provisionales del siguiente ejercicio; y la afectación que tiene para la determinación de la Utilidad fiscal Neta del ejercicio. Temas que no debemos dejar pasar en alto y que en próximos boletines serán materia de análisis por parte de esta comisión.

Ahora bien, no menos importante que el aspecto fiscal son las disposiciones en materia de la Ley laboral en donde el empleador debe cumplir con diversas obligaciones entre las cuales queremos destacar la importancia de la integración de la Comisión Mixta (art. 125 LFT) para el reparto de utilidades de las empresas, ya que para aquellos empleadores que no cumplan con esta obligación se les impondrán multas o sanciones por parte de la autoridad laboral, que van de 250 a 5,000 veces el SMGA (art. 992 y 994 fracción II LFT) vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la infracción, es decir de 17,525 a 350,500 pesos.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
<b>SECRETARIO:</b>	C.P.C.Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.